

en Madrid a veinte de Julio pasado de este año. Lo que  
se concede licencia a esta Ciudad, para que durante el tiempo  
de su abastecimiento queda de todas las Barrietas que se  
extraer en de ella para Castilla, Andalucía y otras partes  
por tierra Cobrar al tiempo de su extraxion un Real  
por cada quintal y medio en el de Sosa y tambien otros  
Malenca de la fibra de Seda que se vendiere por los Coseche-  
ros o se extraer en de ella y la cantidad de mas que pro-  
dujeren uno y otro arbitrio se ponga en persona de  
la Satisfaccion desta Ciudad para que se combierta  
en la cria y educacion de los niños expósitos juntamente  
con el producto de medio Real en arroba de vino concedido  
al mismo fin por veinte años con los demas quecha  
Real facultad de que se de cuyo contexto y inteligencia  
de esta Ciudad: Disputa obedencia y obediencia con la bene-  
volucion con que se pondiente; y para su puntual obserban-  
cia y que se den las conducentes providencias para la  
mejor Realudacion, sea que Copia de ella y de lo que  
dicha Junta formada en asunto de arbitrios, y otro segun  
da en este libro Capitulacion y la original en la Contaduria  
poniendose en su Contador de Real al margen de este  
ceto =

Gasto en la facultad de arbitrios

En este Ayuntamiento sea visto la cuenta de los gastos que  
estuvieron en la Corte de los gastos, Causados en la consecucion de facultad para la cria  
de niños expósitos que y importa de su cuenta treinta y tres  
Realis vellon en los que se comprenden diversos gastos  
reservados que por la Superioridad del Consejo estan  
prohibidos; y de todo y inteligencia de esta Ciudad = aviendo  
excluido de esta cantidad dichos gastos reservados

